



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO ÚNICO: 08001 -60-01 -055-2009-00979-00

REFERENCIA INTERNA: **4436**

CONDENADO: **DEIVIS JESUS TORRADO ALVIS**

DELITO: **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**

ASUNTO: EXTINCION DE LA PENA POR CUMPLIMIENTO DEL PERIODO DE PRUEBA

1. A S U N T O A D E C I D I R

Procede el despacho a examinar sobre la extinción de la pena impuesta al señor **DEIVIS JESUS TORRADO ALVIS**

2. A N T E C E D E N T E S

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla mediante sentencia de **2 de julio de 2009** condenó al señor **DEIVIS JESUS TORRADO ALVIS** a la pena principal de **24 meses** de prisión por el delito **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**. Se le impuso al sentenciado la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal.

Se le concedió al procesado el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el **27 de enero del año 2011** (ver expediente digital).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la Pena

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 69 del Código Penal dispone que transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda *extinguida*.

El sentenciado **DEIVIS JESUS TORRADO ALVIS** suscribió diligencia de compromiso el día **27 de enero del año 2011**, en la cual se obligó a cumplir con los compromisos fijados en el artículo 65 del Código Penal y las que hacen referencia el artículo 69.

Así las cosas, tenemos que el período de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia no se tiene noticia que no haya observado buena conducta o que hayan incumplido las obligaciones impuestas.

Dirección: Calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4

Telefax: (95) 3404667 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Ante lo plasmado procede decretar la **extinción** de la pena que se le impuso al sentenciado y en consecuencia se les concederá su **libertad definitiva**.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar *extinguida* la pena de prisión impuesta al señor **DEIVIS JESUS TORRADO ALVIS** sentencia de fecha (2) de julio de 2009, proferida por el Juzgado 4° Penal del Circuito de Barranquilla

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, de la presente decisión por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA.

TERCERO. Envíese el expediente al archivo histórico conforme a lo ordenado.

CUARTO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imitola A.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA
cfg